United Nations Nations Unies

Distr. RESTRICTED
CRS/2019/DP.5

ORIGINAL: SPANISH

THIRD INTERNATIONAL DECADE FOR THE ERADICATION OF COLONIALISM

Caribbean regional seminar on the implementation of the Third International Decade for the Eradication of Colonialism: accelerating decolonization through renewed commitment and pragmatic measures

Saint George's, Grenada
2 to 4 May 2019

DISCUSSION PAPER

PRESENTATION

BY

MR. LUIS VERNET

Mi nombre es Luis Gustavo Vernet y me gustaría referirme a la Cuestión Malvinas. Su estudio siempre resultó de interés particular para mí, no sólo profesional, sino también particularmente por el vínculo que tiene con la historia de mi familia. Como tataranieto de Don Luis Vernet, primer gobernador argentino de las Malvinas, la descolonización ha sido siempre un tema que ha captado mi atención, y agradezco esta oportunidad de formar parte de este debate que tiene por objetivo avanzar en este proceso.

La historia de esta disputa de soberanía se remonta a 1833, cuando el Reino Unido ocupó ilegalmente las islas por la fuerza. Ese asentamiento argentino había prosperado en los años previos, bajo el gobierno de mi tátara abuelo, quien desempeñó con esmero la tarea que le había encomendado el gobierno de Buenos Aires.

Sr. Presidente,

La resolución 1514 (XV) de la Asamblea General estableció los dos principios básicos rectores en materia de descolonización. Uno es el principio de libre determinación y el otro, el de integridad territorial. La aplicabilidad de estas normas generales al caso específico de las Islas Malvinas tiene necesariamente que considerar las características muy especiales de la empresa colonial británica en las Islas. Estas características han llevado a las Naciones Unidas a considerar a la Cuestión de las Islas Malvinas, como una situación colonial especial y particular por involucrar una disputa de soberanía entre dos Estados Miembros de las Naciones Unidas, la que debe ser resulta mediante negociaciones bilaterales, tal como lo establece la resolución 2065 (XX). Esta decisión de la Asamblea se funda en el hecho de que cuando Gran Bretaña ocupó las Malvinas en 1833, desplazó a las autoridades y población argentina que allí habitaban impidiéndole retornar y procediendo luego a trasladar a su propia población a las Islas. Desde entonces, los argentinos nos enfrentamos a las restricciones impuestas por le Reino Unido en materia migratoria y de propiedad de la tierra.

Hoy viven en Malvinas poco más de 2800 personas, sin contar a la dotación militar ni el personal civil de la base en Monte Agradable. De ese total, sólo el 43% nació en las Islas, muchos de ellos descendientes de quienes las ocuparon luego de que fuera expulsada por la fuerza la población argentina, y una gran mayoría de los que no nacieron en las islas, son nacionales británicos. Es importante conocer la conformación de la población para entender por qué no procede en este caso aplicar la libre determinación.

Sr. Presidente,

El derecho a la libre determinación corresponde –conforme lo contemplado en la resolución 1514 (XV)- a los pueblos sujeto a subyugación, dominación o explotación extranjera. ¿Realmente puede considerarse que los actuales habitantes de las islas, que son ciudadanos británicos y descendientes de los ciudadanos británicos que reemplazaron a la población argentina, hayan estado sometidos a esa situación? Aplicar el principio de libre determinación para este caso sería hacer una interpretación distorsionada del mismo, utilizándolo para legitimar una ocupación ilegal y el quebrantamiento de la integridad territorial argentina.

Es por ello que la Asamblea General descartó siempre la aplicación de este principio a la Cuestión Malvinas, y no es eso un dato menor. La Asamblea General es el órgano de las Naciones Unidas que monitorea el proceso de descolonización y corresponde a ella definir cómo debe llevarse adelante el proceso en los distintos territorios Corresponde a ella y no a la potencia administradora decidir cuándo el territorio ha sido descolonizado. Este concepto fue reafirmado recientemente, en la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965.

He oído muchas veces a los habitantes de Malvinas decir que en 2013 ellos eligieron permanecer como "territorio británico de ultramar", y que su decisión debía ser respetada por tratarse del ejercicio de su derecho a la libre determinación. Esa votación, Sr. Presidente, no tiene consecuencias sobre la naturaleza de la disputa ni mucho menos puede "solucionarla", puesto que no fue organizado, supervisado, ni convalidado por la Asamblea General, ya que esta nunca consideró que esa metodología fuera acorde para tratar este caso particular. Eso es así, pues resultaría absurdo pensar –en el

marco del proceso de descolonización- que un acto donde ciudadanos británicos eligieron seguir siendo británicos pueda poner fin a una disputa de la cual su país es parte.

Sr. Presidente,

La naturaleza de la Cuestión Malvinas difiere de otros casos coloniales porque no existe allí una población sometida al colonialismo a quien le corresponda ejercer un derecho de libre determinación. Lo que existe allí es una población que se radicó ilegalmente en una porción del territorio argentino ocupado por la fuerza hace 186 años. No es en este caso un pueblo el que debe ser descolonizado, sino el territorio, y la solución a la disputa llegará únicamente a través de negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido, tal como lo estableció la Asamblea General en sus 10 resoluciones y el Comité de Descolonización en más de 40 resoluciones.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

LUIS VERNET.